

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

Código: 194504089001

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO N° 537

Mercaderes, Cauca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 194504089001-2018-00053-00
Demandante: COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE
Demandado: JOAQUIN ANTONIO BURBANO GUTIERREZ

Viene a Despacho la presente solicitud, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita se nombre perito evaluador para llevar a cabo diligencia de peritazgo, a los derechos que le correspondan al demandado en el inmueble embargado dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES:

El Artículo 444 del Código General del Proceso establece que practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas allí señaladas.

Al respecto, el numeral 1 establece: "Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, **podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.**

A su vez el numeral 4 establece que "Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1".

En el presente asunto tenemos que la parte demandante es quien debe aportar el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado, toda vez que el numeral 6 del artículo 444 del C.G.P. expresa: "Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, **salvo** que se trate de bienes inmuebles o de vehículos automotores", por lo que la misma norma, no lo permite, situación que implica que es la parte demandante quien debe aportar el avalúo.-

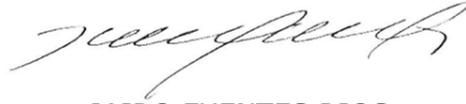
Por lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE:

NEGAR A PETICION ELEVADA por la profesional del derecho Dra. YENY ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ, por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RIOS

EL PRESENTE AUTO No.537 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 073) DE ACUERDO CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.